

conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Australia, Dinamarca, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En su 2573a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1985, el Consejo decidió invitar al representante de Nigeria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2575a. sesión, celebrada el 17 de abril de 1985, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/17093⁵)".

Resolución 561 (1985)

de 17 de abril de 1985

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 501 (1982), 508 (1982), 509 (1982) y 520 (1982), al igual que todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 11 de abril de 1985⁶ y tomando nota de las observaciones expresadas en él,

Tomando nota de la carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano el 27 de marzo de 1985⁷,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 19 de octubre de 1985;

2. *Reitera* su firme apoyo de la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza tal como figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978⁸, aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato tal como se define en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1985.*

⁶ *Ibid.*, documento S/17093.

⁷ *Ibid.*, *cuadragésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1985*, documento S/17062.

⁸ *Ibid.*, *trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978*, documento S/12611.

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo al respecto.

Aprobada en la 2575a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisión

En una carta de fecha 29 de abril de 1985⁹, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que el Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, General de División Carl-Gustav Ståhl, de Suecia, iba a dimitir, y de su intención, con sujeción a las consultas de rigor, de nombrar al General de División Gustav Hägglund, de Finlandia, para que ocupara el puesto de Comandante de la Fuerza, con efecto a partir del 1° de junio. En una carta de fecha 3 de mayo¹⁰, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el agrado de informarle de que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 29 de abril de 1985⁹, en la que usted indicaba su intención de designar Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación al General de División Gustav Hägglund, de Finlandia. Los miembros del Consejo examinaron la cuestión en consultas oficiosas celebradas el 1° de mayo y estuvieron de acuerdo con la propuesta contenida en su carta."

En su 2581a. sesión, celebrada el 21 de mayo de 1985, el Consejo procedió a debatir el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/17177¹¹)".

Resolución 563 (1985)

de 21 de mayo de 1985

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹²,

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1985;

⁹ S/17147.

¹⁰ S/17148.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1985.*

¹² *Ibid.*, documento S/17177.